

caso el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Esto, no obstante, con arreglo al artículo 12.1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprobó el Reglamento para oposiciones, la convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

Los que aprueben en la presente oposición los dos primeros ejercicios no tendrán necesidad de repetir dichas pruebas en cada una de las dos oposiciones siguientes, conservando los derechos y puntuación obtenida, siempre que continúen reuniendo los requisitos a), d), e) y f) de la base primera y soliciten concurrir a ellas.

6.ª LISTA DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Terminadas las pruebas, el Tribunal designará a los opositores con derecho a ocupar las plazas convocadas, teniendo presente los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, y formará una lista de los mismos por orden de puntuación, prescindiendo de grupos, que se elevará al Ministro por conducto de la Intervención General, a la que se enviarán los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente. Dicha lista se publicará en el tablón de anuncios de la Intervención General.

Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante el mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior, los siguientes documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base primera de esta convocatoria.

a) y b) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, no siendo necesaria su legalización siempre que sea expedida en impreso oficial correspondiente y dentro del territorio español.

c) Título que el solicitante posea o copia autenticada del mismo o certificado de tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

d) Certificación válida librada por el Registro Central de Penados.

e) Declaración jurada de no encontrarse incurso en la situación indicada.

f) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que le imposibilite para el normal servicio.

g) Certificación del cumplimiento o exención del servicio social.

En defecto de los documentos anteriormente citados podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de los opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pudieran tener cabida, a causa de la referida anulación, en el número de plazas convocadas, colocándolos en la lista de opositores con derecho a ocupar la plaza en el lugar que les corresponda.

Los que tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, que acrediten su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

7.ª NOMBRAMIENTOS

1. El Interventor general de la Administración del Estado, tomando como base la propuesta formulada por el Tribunal, someterá al Ministro de Hacienda los nombramientos como funcionarios en prácticas del Cuerpo de los opositores aprobados, con los mismos efectos económicos que se establecen para los funcionarios en prácticas de los Cuerpos Generales en el Decreto 2780/1965, de 23 de septiembre, abonándose las correspondientes retribuciones con aplicación a los créditos del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, cuando no proceda hacerlo, en su caso, con cargo a las dotaciones del Cuerpo a que pertenezcan.

La orden de aprobación de estos nombramientos se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los así nombrados asistirán en Madrid, durante el periodo que, sin exceder de tres meses, señale el Interventor general, a un curso de perfeccionamiento en el que se atenderá a su formación deontológica y profesional.

El opositor que, sin causa justificada, no asistiera al curso citado o asistiendo al mismo no obtuviese el aprovechamiento mínimo que le capacite para el desempeño de las funciones atribuidas al Cuerpo perderá todo derecho a ser nombrado funcionario de carrera.

Durante el mencionado periodo de prácticas se aplicará igualmente el régimen disciplinario previsto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado de 16 de agosto de 1969.

3. A los opositores que hayan pasado con aprovechamiento el curso se les conferirá por Orden ministerial, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», el nombramiento de funcionario de carrera a medida que hayan de cubrirse las vacantes, conforme a las normas que se establecen en el número siguiente.

4. Los nombrados optarán a las vacantes por orden de puntuación y tomarán posesión de su destino dentro del plazo establecido en el artículo 36 d) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado. El que no tome posesión dentro de dicho plazo se entenderá que renuncia a su nombramiento.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no especificado en estas bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprobó el Reglamento de Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los aspirantes que hubieran sido admitidos en oposiciones anteriormente convocadas podrán concurrir a la actual, siempre que lo soliciten y acrediten reunir las condiciones exigidas en los apartados a), d), e) y f) de la base primera por las que se rige esta convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposicion libre para ingreso en el Cuerpo de Instructoras y Enfermeras Puericultoras de los Servicios de Higiene Infantil (Curso 1970-71).

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución de esta Dirección General de 19 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) se reunió el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de la oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Instructoras Sanitarias y Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil y se procedió al sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores admitidas a la misma. Correspondió actuar en primer lugar a doña Delfina Flores Macarilla, determinándose el orden de actuación de las siguientes según la propia lista y hasta finalizar la misma, continuándose después con el número 1 hasta doña María Dolores Corral Salinas que actuará en último lugar.

Los ejercicios darán comienzo el decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», a las diez horas, en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias. Convocándose por la presente a las opositoras admitidas.

Las aspirantes aprobadas se incorporarán seguidamente a la Escuela para seguir un curso de especialización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de noviembre de 1970.—El Presidente del Tribunal, Carlos Rico-Avello y Rico.